



CPSME/08/2018/INCAR-BANORTE

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y MÉDICOS ESPECIALIZADOS EN CARDIOLOGÍA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA, IGNACIO CHÁVEZ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR LA OTRA PARTE SEGUROS BANORTE, S.A. DE CV. GRUPO FINANCIERO BANORTE REPRESENTADA POR EL LIC. [REDACTED] Y ACT. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES. AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "BANORTE", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

## I. "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

- I.1. ES UN ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DE FECHA 26 DE MAYO DE 2000.
- I.2. TIENE POR OBJETO PRINCIPAL LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA EN EL CAMPO DE LA SALUD, LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS CALIFICADOS Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DE LOS PADECIMIENTOS CARDIOVASCULARES, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2º. FRACCIÓN III DE LA LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD.
- I.3. EL L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, CUENTA CON FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, LO QUE SE ACREDITA CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 64,006 DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 2016, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL SOBERÓN MAINERO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 181 DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO).
- I.4. TIENE SU DOMICILIO UBICADO EN CALLE JUAN BADIANO, NÚMERO 1, COLONIA SECCIÓN XVI, DELEGACIÓN TLAPÁN, C.P. 14080, CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO SU REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES INC-430623-C16.
- I.5. CUENTA CON LICENCIA SANITARIA NÚMERO 2014002047, FOLIO NÚMERO A 16952, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE SALUD, Y CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE SALUD, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MATERIA.

- I.6. QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL DE SALUD SE SUIETA A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE LE SON APLICABLES.

## II. "BANORTE" POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS DECLARA QUE:

BANORTE SEGUROS  
Juan Badiano No. 1 Col. Sección XVI Del. Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de MéxicoT+ 52 (55) 5573 29 11 f.+52 (55)5573 0994 [www.cardiologia.org.mx](http://www.cardiologia.org.mx)

REVISADO POR JURIDICO



CPSME/08/2018/INCAR-BANORTE

II.1. QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA Y EN OPERACIÓN CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

II.2. QUE LIC. [REDACTED] Y ACT. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES, CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA SUSCRIBIR ESTE CONVENIO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE "BANORTE", COMO SE ACREDITA CON INSTRUMENTO NOTARIAL, CON NÚMERO DE INSTRUMENTO DOSCIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UNO, DE FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2017, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 151 DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO).

II.3. QUE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN AVE. HIDALDO NO.250 PTE. 1ER PISO, ZONA CENTRO, CP.64000, MONTERRE NUEVO LEON.

II.4. QUE TIENE INTERES EN QUE "EL INSTITUTO" PROPORCIONE A "BANORTE" SERVICIOS DE SALUD DE ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN EN LAS ÁREAS DE SU ESPECIALIDAD Y QUE DERIVADO DE ESA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SU REPRESENTADA PAGARÁ LOS GASTOS GENERADOS POR LOS SERVICIOS E INSUMOS QUE SE UTILICEN EN EL CADA UNO DE LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS Y EN SU CASO CIRUGÍAS A LOS ASEGURADOS, ASÍ COMO A CUALQUIER OTRA PERSONA REFERIDA POR MI REPRESENTADA.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS RESPECTIVOS REPRESENTANTES QUE:

III.1. CONOCEN LOS DERECHOS DEL PACIENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

RECIBIR ATENCIÓN MÉDICA ADECUADA: EL PACIENTE TIENE DERECHO A QUE LA ATENCIÓN MÉDICA SE LE OTORQUE POR PERSONAL PREPARADO DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE SU ESTADO DE SALUD Y LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE BRINDA LA ATENCIÓN; ASÍ COMO SER INFORMADO CUANDO REQUIERA REFERENCIA A OTRO MÉDICO.

RECIBIR TRATO DIGNO Y RESPETUOSO: EL PACIENTE TIENE DERECHO A QUE EL MÉDICO, LA ENFERMERA Y EL PERSONAL QUE LE BRINDE ATENCIÓN MÉDICA, SE IDENTIFIQUE Y LE OTORQUE UN TRATO DIGNO, CON RESPECTO A SUS CONVICCIONES PERSONALES Y MORALES, PRINCIPALMENTE LAS RELACIONADAS CON SUS CONDICIONES SOCIOCULTURALES, DE GÉNERO, DE PUDOR Y DE SU INTIMIDAD, CUALQUIERA QUE SEA EL PADECIMIENTO QUE PRESENTE, Y SE HAGA EXTENSIVO A LOS FAMILIARES O ACOMPAÑANTES.

RECIBIR INFORMACIÓN SUFICIENTE, CLARA OPORTUNA Y VERAZ: EL PACIENTE, O EN SU CASO EL RESPONSABLE, TIENE DERECHO A QUE EL MÉDICO TRATANTE LES BRINDE INFORMACIÓN COMPLETA SOBRE EL DIAGNÓSTICO, PRONÓSTICO Y TRATAMIENTO; SE EXPRESE SIEMPRE EN FORMA CLARA Y COMPRENSIBLE, SE BRINDE CON OPORTUNIDAD CON EL FIN DE FAVORECER EL CONOCIMIENTO PLENO DEL ESTADO DE SALUD DEL PACIENTE Y SEA SIEMPRE VERAZ, AJUSTADA A LA REALIDAD.

DECIDIR LIBREMENTE SOBRE SU ATENCIÓN:

**BANORTE** SEGUROS  
REVISADO POR JURÍDICO

Juan Badriano No. 1 Col. Sección XVI Del. Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México  
T+52 (55) 5573 29 11 f.+52 (55)5573 0994 [www.cardiologia.org.mx](http://www.cardiologia.org.mx)

2 de 37



CPSME/08/2018/INCAR-BANORTE

ACCESO: LOS DERECHOHABIENTES TENDRÁN LA MISMA OPORTUNIDAD DE ACCESO EXPEDITO A LOS SERVICIOS.

RESPECTO Y DIGNIDAD: EL TRATO AL PACIENTE DEBERÁ PROPORCIONARSE EN TODO MOMENTO EN FORMA RESPETUOSA.

PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD: LOS SERVICIOS PROPORCIONADOS DEBERÁN CUIDAR SIEMPRE UN PROFUNDO RESPETO A LA PRIVACIDAD ASÍ MISMO, LA INFORMACIÓN RELATIVA DEBERÁ PRESERVAR LA CONFIDENCIALIDAD.

SEGURIDAD PERSONAL: EL INDIVIDUO TENDRÁ DERECHO A QUE DURANTE SU ATENCIÓN SE LE BRINDEN TANTO A EL COMO A SUS ACOMPAÑANTES Y PERTENENCIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

IDENTIDAD: EL PACIENTE TENDRÁ DERECHO A CONOCER LA IDENTIDAD Y GRADO DE PREPARACIÓN DE LOS SERVIDORES DE LA SALUD QUE LO ATIENDEN, Y LA PERSONA RESPONSABLE DEL EQUIPO.

INFORMACIÓN: EL USUARIO TENDRÁ DERECHO A SER INFORMADO SOBRE SU PADECIMIENTO, LOS MÉTODOS DIAGNÓSTICOS Y SUS RIESGOS, BENEFICIOS Y ALTERNATIVAS, LO MISMO QUE LAS MEDIDAS TERAPÉUTICAS OCACIONEN Y SOBRE EL PRONÓSTICO DE SU PADECIMIENTO.

COMUNICACIÓN: EL ENFERMO TENDRÁ DERECHO A MANTENERSE EN TODO MOMENTO EN COMUNICACIÓN CON SU FAMILIA Y A SER INFORMADO EN FORMA COMPRENSIBLE PARA EL.

CONSENTIMIENTO: EL PACIENTE NO DEBERÁ SER SOMETIDO A NINGÚN PROCEDIMIENTO DIAGNÓSTICO O TERAPÉUTICO SIN SER INFORMADO PRECISAMENTE DE SUS RIESGOS, BENEFICIOS Y ALTERNATIVAS. TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR EN LAS DECISIONES RELACIONADAS CON SU TRATAMIENTO Y EL DIAGNÓSTICO DE SU PADECIMIENTO.

CONSULTAS: EL PACIENTE TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR OTRAS OPINIONES SOBRE SU PADECIMIENTO, CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO DE SEGUROS RESPECTIVO.

NEGATIVA AL TRATAMIENTO: EL PACIENTE TENDRÁ DERECHO A NO ACEPTAR LAS PROPUESTAS TERAPÉUTICAS.

SELECCIÓN DE MÉDICO Y HOSPITAL: EL PACIENTE TIENE DERECHO DE SELECCIONAR EL MÉDICO Y HOSPITAL PARA SU ATENCIÓN Y CAMBIAR CUANDO LO CONSIDERE PERTINENTE CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL CONVENIO RESPECTIVO.

III.2. PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE ENTENDERÁ POR ASEGURADO, LA PERSONA O PERSONAS QUE SON ENVIADAS O CANALIZADAS POR "BANORTE" A "EL INSTITUTO", DE CONFORMIDAD CON LA DECLARACIÓN II.4. DE ESTE INSTRUMENTO, PARA EL EFECTO DE PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD, MÉDICOS Y HOSPITALARIOS EN SU CASO RESPECTO DE ENFERMEDADES DEL APARATO CARDIOVASCULAR.



Juan Badelano, No. 1 Col. Sección XVI Del. Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México  
T+ 52 (55) 5573-29 11 T+ 52 (55) 5573 0994 [www.cardiologia.org.mx](http://www.cardiologia.org.mx)

REVISADO POR JURÍDICO

3 de 3  
*[Firma]*



CPSME/08/2018/INCAR-BANORTE

III.3. QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN Y CON LA QUE ACUDEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

III.4. QUE CONOCEN EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, "ANEXO 1" (NOMBRES Y FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES QUE AUTORIZARÁN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD A "BANORTE", "ANEXO 2" (TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN), Y "ANEXO 3" (MECANISMOS DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA) LOS CUALES SE AGREGAN AL PRESENTE CONVENIO Y FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

III.5. ES SU VOLUNTAD OBLIGARSE Y SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.-** "EL INSTITUTO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR SERVICIOS DE SALUD Y ATENCIÓN MÉDICA Y EN SU CASO HOSPITALIZACIÓN ESPECIALIZADA EN ENFERMEDADES DEL APARATO CARDIOVASCULAR ATENDIENDO SIEMPRE A EL LÍMITE DE SU CAPACIDAD, DISPONIBILIDAD Y DEMANDA DE SERVICIOS, PARA LOS ASEGURADOS, QUE LO REQUIERAN, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO CON LA HOJA DE REFERENCIA MEMBRETADA DE "BANORTE" SEGÚN CORRESPONDA A LA PERSONA QUE FORME PARTE DE "BANORTE" Y UNA VEZ QUE "EL INSTITUTO" COMPRUEBE LOS DATOS PROPORCIONADOS.

**SEGUNDA. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONE "EL INSTITUTO" A LOS ASEGURADOS SE REALIZARÁN EN LA MISMA FORMA, CALIDAD Y ATENCIÓN EN QUE LOS PRESTA A CUALQUIER PACIENTE Y CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR ESTE CONVENIO.

DICHOS SERVICIOS SERÁN PRESTADOS EN LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO", EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.4.

EL PERSONAL AUTORIZADO DE "BANORTE", MEDIANTE CARTA ESCRITA Y MEMBRETADA, LE SOLICITARÁ A "EL INSTITUTO" QUE PROPORCIONE A "BANORTE", LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO; ASIMISMO, ADJUNTARÁ A LA COMUNICACIÓN CITADA UNA REFERENCIA QUE CONSISTIRÁ EN UN RESUMEN CLÍNICO QUE CONTENDRÁ LO DATOS QUE SE ESTABLECEN EN EL "ANEXO 3" (MECANISMOS DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA).

"EL INSTITUTO" ÚNICAMENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO A LOS ASEGURADOS QUE PRESENTEN LA COMUNICACIÓN ESCRITA ACOMPAÑADA DEL DOCUMENTO DE



BANORTE No. 1 Col. Sección XVI Del. Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México  
T+ 52 (55) 5573 29 11 f+52 (55) 5573 0994 [www.cardiologia.orf.mx](http://www.cardiologia.orf.mx)

REVISADO POR JURÍDICO

4 de 37



CPSME/08/2018/INCAR-BANORTE

REFERENCIA QUE SE INDICA DE CONFORMIDAD CON EL "ANEXO 3", EXPEDIDO Y DEBIDAMENTE AUTORIZADO POR EL PERSONAL AUTORIZADO DE "BANORTE".

EN TODO LOS CASOS, "EL INSTITUTO" PODRÁ VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DE CUALQUIER SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA, EN SU CASO DE HOSPITALIZACIÓN QUE LE SEA PRESENTADA.

LOS ASEGURADOS DEBERÁN SATISFACER TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGE "EL INSTITUTO" PARA EL INGRESO Y PRESTACIÓN DE SUS SERVICIOS COMO SI SE TRATARE DE UN PARTICULAR.

EL HECHO DE QUE LOS ASEGURADOS SEAN ADMITIDOS POR "EL INSTITUTO" PARA RECIBIR SERVICIOS DE SALUD OBLIGA A BANORTE A PAGAR A "EL INSTITUTO" TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROPORCIONADOS A ASEGURADOS, PREVIA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS DE REFERENCIA.

"EL INSTITUTO" ENTREGARÁ EL "ANEXO 3" (MECANISMOS DE REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA) A "BANORTE", QUE CONSISTIRÁ EN UN INFORME DE LOS SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA Y EN SU CASO HOSPITALIZACIÓN BRINDADA A LOS ASEGURADOS Y CONTENDRÁ LOS DATOS QUE SE ESTABLECEN EL "ANEXO 2".

TERCERA. SERVICIOS DE HOSPITALIZACIÓN Y RESPONSABILIDAD.- SI POR CUALQUIER MOTIVO, EN EL MOMENTO DEL INTERNAMIENTO NO EXISTEN HABITACIONES DISPONIBLES DEL NIVEL MENCIONADO EN LA CLÁUSULA SEPTIMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, SE PROPORCIONARÁ A LOS ASEGURADOS UNA HABITACIÓN DE CATEGORÍA SUPERIOR, SIN INCREMENTO ALGUNO EN EL PRECIO. "EL INSTITUTO" PODRÁ REUBICAR A LOS PACIENTES "BANORTE" CUANDO ELLO SEA POSIBLE Y NO AFECTE LA SALUD DE LOS MISMOS.

"EL INSTITUTO", SUS EMPLEADOS O PERSONAL AUTORIZADOS PARA BRINDAR U OFRECER SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA ESPECIALIZADA Y HOSPITALIZACIÓN, SERÁN LOS ÚNICOS RESPONSABLES POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE CONVENIO, Y ACEPTA EXPRESAMENTE QUE CUALQUIER DAÑO FÍSICO, MORAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE SE PUEDIERA OCASIONAR A LOS ASEGURADOS POR IMPERICIA, NEGLIGENCIA, FALTA DE ATENCIÓN, UTILIZACIÓN DE EQUIPOS, MATERIALES, INSTRUMENTOS, SUSTANCIAS PELIGROSAS, INADECUADAS U OBSOLETAS, QUE LEGAL Y JUDICIALMENTE HAYAN SIDO IMPUTADOS A LOS ASEGURADOS ; SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE PRESENTE Y FUTURO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE "BANORTE" SERÁN CORRESPONSABLES POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIEREN CAUSAR AL PERSONAL, INSTALACIONES Y EQUIPO DE "EL INSTITUTO".

CUARTA. INFORMACIÓN SOBRE LA DONACIÓN DE SANGRE.- "BANORTE" TIENE LA OBLIGACIÓN DE DAR A CONOCER A LOS ASEGURADOS QUE REMITA A "EL INSTITUTO" PARA SU ATENCIÓN MÉDICA, QUE EN EL MOMENTO EN QUE SURTA LA POSIBILIDAD DE UNA CIRUGÍA, HOSPITALIZACIÓN EN SERVICIOS CLÍNICOS O ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS: CATETERISMO CARDÍACO, REVASCULARIZACIÓN DEL MIOCARDIO, IMPLANTE DE PRÓTESIS VALVULAR, TRASPLANTE O CORRECCIÓN



Juan Badirano No. 1 Col. Sección XVI Del. Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México  
BANORTE (+52 (55) 5573 0911; +52 (55) 5573 0994 [www.cardiologia.org.mx](http://www.cardiologia.org.mx)

5 de 37

REVISADO POR JURÍDICO



CPSME/08/2018/INCAR-BANORTE

DE CARDIOPATÍA CONGÉNITA, LOS FAMILIARES DE LOS ASEGURADOS, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR EL NÚMERO DE DONADORES DE SANGRE REQUERIDOS POR "EL INSTITUTO" DE TAL FORMA QUE DESDE EL INGRESO DEL PACIENTE A "EL INSTITUTO" LOS FAMILIARES DE ASEGURADOS DEBERÁN SEÑALAR A LOS CANDIDATOS A DONAR SANGRE Y UNA VEZ QUE SEAN REQUERIDOS, SE LES REALIZARÁN LAS PRUEBAS QUE INDIQUE EL MÉDICO DE BANCO DE SANGRE PARA ASEGURAR SU VIABILIDAD PARA RECOLECTAR LA SANGRE BAJO CONDICIONES ÓPTIMAS DE CALIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE SALUD, EN CASO DE NO SER APTOS PARA LA DONACIÓN, LOS FAMILIARES DEBERÁN PRESENTAR OTROS POSIBLES DONADORES.

"EL INSTITUTO" Y "BANORTE" QUEDAN EXENTOS DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA DERIVAR DEL INCUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO ANTES CITADO DE LA PRESENTE CLÁUSULA POR PARTE DE LOS FAMILIARES DE LOS ASEGURADOS.

**QUINTA. DIFUSIÓN E INFORMACIÓN.**- "BANORTE" HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS ASEGURADOS QUE "EL INSTITUTO" ACEPTARÁ SU INGRESO Y LES PROPORCIONARÁ LOS SERVICIOS REQUERIDOS SIEMPRE QUE SATISFAGAN LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ACEPTEN SUJETARSE A LOS REGLAMENTOS Y NORMAS APLICABLES A "EL INSTITUTO".

ASIMISMO, "BANORTE" HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LOS ASEGURADOS QUE REQUIERAN LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, EL PROCEDIMIENTO DE INGRESO A "EL INSTITUTO" Y LOS LINEAMIENTOS REFERENTES A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALIZACIÓN PACTADOS.

LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO CON QUE PARA EL CASO DE QUE "EL INSTITUTO" SE VEA EN LA NECESIDAD DE SUBROGAR ALGUN TIPO DE SERVICIO DE SALUD POR TRATARSE DE PADECIMIENTOS AJENOS A LAS ESPECIALIDADES QUE PROPORCIONA, ÉSTE REALIZARÁ LA SUBROGACIÓN, POR LO QUE NO REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN PREVIA DE "BANORTE" SIN EMBARGO, "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A DAR AVISO INMEDIATO DE LA SUBROGACIÓN A "BANORTE" CUANDO ÉSTA PROCEDA.

**SEXTA. CUOTAS DE RECUPERACIÓN.**- LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE "EL INSTITUTO" CORRESPONDERÁN AL NIVEL OCHO DEL TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN, VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE PROPORCIONE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, ATENCIÓN MÉDICA Y/O HOSPITALARIA A LOS ASEGURADOS. ACTUALMENTE, LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONARÁ "EL INSTITUTO" SON LOS SEÑALADOS EN EL "ANEXO 1" (TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN). EN EL CASO DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE NUEVOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS QUE PROPORCIONA "EL INSTITUTO" DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO, ÉSTOS SE DARÁN A CONOCER A "BANORTE" PREVIA A SU ENTRADA EN VIGOR.

NO SE OMITIÓ MANIFESTAR QUE LOS PRECIOS POR INSUMOS DE ALTO COSTO Y MATERIAL DE CURACIÓN NO SE ENCUENTRAN INCLUIDOS EN EL TABULADOR INSTITUCIONAL, POR LO QUE SU COSTO SERÁ CUBIERTO AL CIEN POR CIENTO DE SU VALOR TOTAL, DE TAL SUERTE QUE SU COSTO SE VERÁ REFLEJADO EN LAS FACTURAS QUE EMITA "EL INSTITUTO" POR LA ATENCIÓN DEL PACIENTE QUE CORRESPONDA; AUNADO A LO ANTERIOR, LOS INSUMOS DE ALTO COSTO SON ADQUIRIDOS EN MONEDA EXTRANJERA (GENERALMENTE DÓLARES AMERICANOS), DE TAL MANERA QUE AL MOMENTO DE FACTURARLOS SE



Juan Badiano, No. 1 Col. Sección XVI Del. Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México  
T+ 52 (55) 55573-29 11 f.+52 (55) 5573 0994 [www.cardiologia.org.mx](http://www.cardiologia.org.mx)

REVISADO POR JURÍDICO

6 de 37



CPSME/08/2018/INCAR-BANORTE

REALIZARÁ EL CÁLCULO EN MONEDA NACIONAL DE ACUERDO CON EL TIPO DE CAMBIO DE LA DIVISA DEL DÍA EN QUE SE ADQUIERA EL INSUMO.

SI EL PACIENTE REQUIRIERA OTROS SERVICIOS Y PROCEDIMIENTOS ADICIONALES URGENTES, O BIEN QUE DE NO PROPORCIONARLOS SE PONGA EN PELIGRO EL ESTADO DE SALUD DEL PACIENTE, SE PROPORCIONARÁN TAMBIÉN CON CARGO A "BANORTE".

EL RETRASO EN EL PAGO TENDRÁ COMO CONSECUENCIA UN INTERÉS MORATORIO MENSUAL EQUIVALENTE A LA TASA CORRESPONDIENTE DEL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO (C.P.P.) VIGENTE DURANTE LA MORA.

**SÉPTIMA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.-** "BANORTE" SE OBLIGA A PAGAR A "EL INSTITUTO" TODOS LOS GASTOS GENERADOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN MENSUALIDADES VENCIDAS DE ACUERDO CON EL IMPORTE QUE RESULTE DE ESTOS DURANTE EL PERÍODO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS UNITARIOS QUE SE SEÑALAN EN EL "ANEXO 1" (TABULADOR DE CUOTAS DE RECUPERACIÓN).

PARA EFECTO DE LOS PAGOS ANTERIORES, "EL INSTITUTO" DEBERÁ PRESENTAR PARA SU REVISIÓN LAS FACTURAS QUE AMPAREN LOS SERVICIOS PRESTADOS DURANTE EL MES CORRESPONDIENTE, MISMAS QUE DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS EN TÉRMINOS DE LAS LEYES FISCALES APLICABLES, JUNTO CON UNA RELACIÓN DE ASEGURADOS ATENDIDOS.

BANORTE PAGARÁ LAS FACTURAS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL DE LA PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS, EN EL DOMICILIO DE "EL INSTITUTO", MEDIANTE CHEQUE NOMINATIVO A FAVOR DE "EL INSTITUTO" CON LA LEGENDA "PARA ABONO EN CUENTA" O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO A CUENTA BANCARIA [REDACTED] CON EL NO. DE CUENTA INTERBANCARIA [REDACTED] DEL BANCO BBVA BANCOMER A NOMBRE DE "EL INSTITUTO".

EL RETRASO EN EL PAGO TENDRÁ COMO CONSECUENCIA UN INTERÉS MORATORIO MENSUAL EQUIVALENTE A LA TASA CORRESPONDIENTE DEL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO (C.P.P.) VIGENTE DURANTE LA MORA.

**OCTAVA. CESIÓN DE DERECHOS.** NINGUNA DE LAS PARTES PODRÁN CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONVENIO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, PARA LO CUAL DEBERÁ MEDIAR CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE SU CONTRAPARTE.

**NOVENA. NO IMPLICACIÓN.** LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO, NO IMPLICA, NI ATRIBUYE A "BANORTE" NINGUNA POSIBILIDAD DE DETERMINAR O INTERVENIR DE MANERA ALGUNA EN LA DIRECCIÓN DE "EL INSTITUTO" NI EN SUS REGLAMENTACIONES INTERNAS Y EXTERNAS, NI MUCHO MENOS EN LA ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA QUE SE BRINDE A LOS ASEGURADOS.

**DÉCIMA. COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN.-** AMBAS PARTES SE OBLIGAN A COMUNICAR DE INMEDIATO CUALQUIER CIRCUNSTANCIA QUE ALTERE EL ADECUADO CUMPLIMIENTO DE ESTE



Juan Badiano Noé UGalté, Sección XVI Del, Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México  
T+ 52 (55) 5573 29 11 F+52 (55)5573 0994 [www.cardiologia.org.mx](http://www.cardiologia.org.mx)

REVISADO POR JURÍDICO

7 de 37



CPSME/08/2018/INCAR-BANORTE

CONVENIO, CON EL FIN DE QUE DE COMÚN ACUERDO Y POR ESCRITO, LOS REPRESENTANTES QUE DESIGNEN PARA DICHOS EFECTOS, TOMEN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE SEAN PERTINENTES.

CUALQUIER NOTIFICACIÓN O COMUNICADO DEBERÁ SER POR ESCRITO, MIENTRAS LAS PARTES NO SE NOTIFIQUEN UN CAMBIO DE DOMICILIO, TODAS LAS NOTIFICACIONES Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES QUE SE PRACTIQUEN EN EL DOMICILIO CITADO EN EL CAPÍTULO DE DECLARACIONES DE ESTE CONVENIO, SURTIRÁN PLENAMENTE SUS EFECTOS.

**DÉCIMA PRIMERA. REVISIÓN DE EXPEDIENTE CLÍNICO.-** "BANORTE" PODRÁ REVISAR EN LAS INSTALACIONES DE "EL INSTITUTO" LA PROCEDENCIA DE LOS GASTOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS BENEFICIARIOS, PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN QUE POR ESCRITO SE ENVÍE A "EL INSTITUTO" CON CINCO DÍAS HÁBILES, PREVIOS A LA FECHA EN LA QUE DESEA REALIZAR LA REVISIÓN, SIN QUE ELLO IMPLIQUE EL DERECHO A RETENER EL PAGO CORRESPONDIENTE.

ASÍ MISMO, EN EL CASO DE QUE "BANORTE" REQUIERA CONSULTAR ALGÚN EXPEDIENTE CLÍNICO, PODRÁN REALIZARLO, SIEMPRE Y CUANDO SE SOLICITE MEDIANTE OFICIO LA AUTORIZACIÓN DEL COORDINADOR DE SERVICIOS DE SALUD DE "EL INSTITUTO" QUIEN FACILITARÁ A UN MÉDICO COMPETENTE PARA REALIZAR LA CONSULTA DEL CASO, PREVIA LA AUTORIZACIÓN DEL PACIENTE, EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHO EXPEDIENTE CLÍNICO ES PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO". "BANORTE" ESTARÁ EN POSIBILIDAD DE SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE RESUMEN CLÍNICO, SIEMPRE Y CUANDO, SEAN CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN LA NOM-004-SSA3-2012 SOBRE EL EXPEDIENTE CLÍNICO Y EN LA NOM-024-SSA3-2012 RELATIVA A LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE REGISTRO ELECTRÓNICO PARA LA SALUD, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN SALUD, LO ANTERIOR EN CONCORDANCIA CON LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.-** TODA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN A QUE TENGAN ACCESO LAS PARTES, POR SÍ O POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, CON MOTIVO DE ESTE CONVENIO ES DE ÍNDOLE Estrictamente CONFIDENCIAL, POR LO QUE NO ESTÁ PERMITIDO DIVULGARLA POR CUALQUIER MEDIO A NINGÚN TERCERO, DICHA INFORMACIÓN SÓLO SE PODRÁ PUBLICAR O DIFUNDIR CUANDO HAYA CONSENTIMIENTO PREVIO POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE.

**DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.-** LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA POR TIEMPO INDEFINIDO.

**DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.-** "LAS PARTES" DE COMÚN ACUERDO PODRÁN MODIFICAR O ADICIONAR EL PRESENTE CONVENIO, CON LA FINALIDAD DE AJUSTARLO A LAS NECESIDADES DE LAS MISMAS. TODA MODIFICACIÓN O ADICIÓN DEBERÁ FORMALIZARSE POR ESCRITO Y ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** EL PRESENTE CONVENIO PODRÁ DARSE POR TERMINADO EN CUALQUIER MOMENTO, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE "LAS PARTES", CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR MUTUO



Juan Badiano No. 1 Col. Sección XVI Del. Tlalpan, C.P. 14080, Ciudad de México  
T+52 (55) 55573-29 11 f.+52 (55) 5573 0994 [www.cardiologia.org.mx](http://www.cardiologia.org.mx)

8 de 37

REVISADO POR JURÍDICO

*[Firma]*

*[Firma]*

*[Firma]*



CPSME/08/2018/INCAR-BANORTE

POR SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA LEGAL, PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIÁ.

LEIDO QUE FUE EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSTANTE DE ONCE FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR SÓLO UNA DE SUS CARAS Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCES, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN, EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEGOCCHO, EN TRES TANTOS ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS, CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PARA EFECTO DE SU IDENTIFICACIÓN PLENA Y CONSTANCIA DE LOS HECHOS.

**PARTES**

POR "EL INSTITUTO"

POR "BANORTE"

L.C. ARMANDO ACEVEDO VALADEZ  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
REPRESENTANTE LEGAL

LIC. [REDACTED]  
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGO

TESTIGO

ACT. [REDACTED]  
REPRESENTANTE LEGAL

C.P. JAIR MENDOZA GARCÍA  
SUBDIRECTOR DE FINANZAS



INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHAVEZ

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y MÉDICOS ESPECIALIZADOS CON BANORTE

| Clasificación | Motivación de la Clasificación                                                                                                                                                                                                                                                                                 | No. Hoja | No. de Renglón | Total de caracteres eliminados | Fundamento Legal                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|----------------|--------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Confidencial  | Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados. | 1        | 7              | 22 letras                      | 106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados y numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
|               | Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados. |          | 7-8            | 29 letras                      | 106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados y numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
|               | Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados. | 2        | 4              | 22 letras                      | 106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados y numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHAVEZ

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y MÉDICOS ESPECIALIZADOS CON BANORTE

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |   |    |            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|----|------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Los caracteres testados constituyen el nombre de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.                     |   | 4  | 29 letras  | 106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados y numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
|  | Los caracteres testados constituyen un número de cuenta que no recibe recursos públicos, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados. | 7 | 22 | 10 números | 106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados y numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
|  | Los caracteres testados constituyen el número de cuenta interbancaria, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados.                   |   | 23 | 18 números | 106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados y numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |

INSTITUTO NACIONAL DE CARDIOLOGÍA IGNACIO CHAVEZ

VERSIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y MÉDICOS ESPECIALIZADOS CON BANORTE

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |    |    |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|----|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | Los caracteres testados constituyen el nombre y la firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados. | 10 | 11 | 22 letras | 106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados y numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
|  | Los caracteres testados constituyen el nombre y la firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados. |    | 14 | 29 letras | 106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados y numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |
|  | Los caracteres testados constituyen el nombre y la firma de una persona física, información que puede llevar directamente a la identificación de la misma, por lo que se debe clasificar como confidencial, pues el caso en concreto se adecúa a las hipótesis jurídicas establecidas en los fundamentos legales citados. |    | 17 | 27 letras | 106 Fracción III y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales y Posesión de Sujetos Obligados y numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. |